

Víktor KNAPP

EL FEDERALISMO EN CHECOSLOVAQUIA

PRIMERA PARTE: Consideraciones generales e históricas	7
SEGUNDA PARTE: Los órganos del Estado	20

EL FEDERALISMO EN CHECOSLOVAQUIA*

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES E HISTÓRICAS

I. *Introducción*

Checoslovaquia (nombre oficial: República Socialista Checoslovaca) es una República socialista situada, como es bien sabido, en el verdadero centro de Europa. Viven en ella, abstracción hecha de algunas minorías étnicas de las cuales la húngara es la más numerosa, dos naciones: los checos y los eslovacos. El número total de habitantes de Checoslovaquia alcanza (según el censo de 1970), aproximadamente, la cifra de 14.5 millones, de los cuales 65% son checos, 29% eslovacos y el 6% restante lo constituyen minorías étnicas (que en su mayor parte viven en territorio de Eslovaquia).

La República Socialista Checoslovaca está dividida, desde el punto de vista histórico y geográfico, en cuatro provincias, a saber: Bohemia, Moravia, Silesia y Eslovaquia. Las tres primeras formaban parte del antiguo Reino de Bohemia (se las conoce como los “países de la Corona de Bohemia”), y en ellas vive la nación checa; mientras que en la cuarta vive la nación eslovaca.

II. *Los problemas generales del federalismo en Checoslovaquia*

1º Como se sabe, las federaciones en el mundo contemporáneo se fundan en principios muy diferentes:

a) Existen federaciones basadas únicamente en fundamentos históricos y geográficos (sin que el factor étnico haya desempeñado un papel significativo en la constitución del Estado federal); tales son, sobre todo, las federaciones uninacionales como, por ejemplo, las de América Latina, la de Australia, etcétera; tal fue también el caso de los Estados Unidos de América, etcétera.

* *Le fédéralisme en Tchécoslovaquie*. Traducción al español por Jesús Rodríguez y Rodríguez, Investigador Asociado de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

b) Otras federaciones, por el contrario, se fundan exclusivamente en el principio étnico, teniendo como objetivo político el de resolver el problema nacional en el país en cuestión, es decir, garantizar el derecho de autodeterminación de las naciones que conviven en dicho país. Sobre este principio se fundan las federaciones socialistas: Unión Soviética, Yugoslavia, y, como veremos más detalladamente, Checoslovaquia.

c) Existen también federaciones de tipo mixto, es decir, las que se fundan en principios históricos y geográficos y, al mismo tiempo, toman en consideración el elemento étnico; es el caso típico de Suiza y Canadá.

d) Agregaremos por último, sin pretender, desde luego, agotar todos los casos existentes o susceptibles de existir, que existen federaciones cuyo objetivo no es sino una descentralización de poderes y, como con frecuencia se afirma, la ampliación de la participación activa de la población en la administración pública. Por supuesto, el elemento de descentralización de poderes se encuentra implícito en toda federación; sin embargo, existen federaciones cuyas raíces no son ni históricas, ni geográficas ni étnicas, y que se fundan únicamente en la idea de la descentralización de poderes (República Federal de Alemania) o, dado el caso, en las que la descentralización de poderes representa el elemento absolutamente preponderante como es el caso de Austria, donde los elementos históricos y geográficos ceden visiblemente ante la importancia de las descentralización de poderes como principio determinante del federalismo.

2º De lo dicho se desprende, ya, que Checoslovaquia, como Estado socialista, es una federación basada total y exclusivamente en el *principio étnico*.

La Federación Checoslovaca (República Socialista Checoslovaca) está formada por dos repúblicas federadas (a las que se designa también, para subrayar su carácter étnico, repúblicas nacionales): la República Socialista Checa y la República Socialista Eslovaca. Puede verse claramente que el federalismo en Checoslovaquia sigue la división étnica del país y no la división histórica y geográfica, o sea, más exactamente, que los elementos histórico y geográfico se encuentran absolutamente subordinados al elemento étnico. Lo que quiere decir que la división de la federación en dos repúblicas federadas, se funda en la división histórica y geográfica únicamente en la medida en que ésta corresponde a los límites de cada una de las dos naciones dentro del país: la República Socialista Checa está formada, en cuanto a su territorio, por las tres antiguas provincias de expresión Checa (los antiguos "países de la Corona de Bohemia"), mientras que la República Socialista Eslovaca está constituida únicamente por Eslovaquia.

No fue tampoco la descentralización del poder estatal, o sea, de la administración pública, la que jugó un papel determinante en la constitución de la Federación Checoslovaca. Si bien es cierto que, en virtud de la transformación del Estado unitario en federación, tal descentralización se ha producido, a nivel del poder central, aun en Checoslovaquia, dicha descentralización no fue, sin embargo, la *razón* de la constitución de la Federación Checoslovaca sino, más bien, una de sus *consecuencias*, y, además, esta descentralización se ha producido en el marco general del principio socialista del *centralismo democrático* del que hablaremos más adelante.

Los hechos que acabamos de mencionar, explican también la relación entre el federalismo checoslovaco y la participación de la población en la administración pública. Uno de los principios fundamentales de la estructura y del funcionamiento del Estado socialista es la participación de las masas populares en el ejercicio del poder y en la administración estatal. Por lo mismo, esta participación popular está garantizada por toda la estructura del Estado socialista, es decir, en primer término por el sistema de *cuerpos representativos*, a los que más tarde habremos de referirnos detalladamente. Baste decir aquí que el sistema de cuerpos representativos significa que todos los órganos del poder y de la administración estatal, en todas sus ramas, son cuerpos representativos (llamados en Checoslovaquia, salvo en el ámbito parlamentario, comités nacionales), electos por el pueblo y responsables ante sus electores.

Si se toma en cuenta que, por un lado, según las últimas estadísticas, aproximadamente 500,000 personas han participado en el ejercicio del poder y en la administración estatal (sea como miembros, es decir, diputados de los comités nacionales, o bien como miembros de sus comisiones ejecutivas, etcétera) y que, por el otro, el federalismo, habiendo dejado el sistema de órganos representativos absolutamente intacto, no aumentó sino el número de diputados parlamentarios (de 393 —incluido el antiguo Consejo Nacional Eslovaco— a 700), se ve claramente que el federalismo en Checoslovaquia no juega ningún papel importante desde el punto de vista de la participación popular en el poder y en la administración estatales.

Se puede entonces concluir que los aspectos administrativo, histórico, y geográfico, no han desempeñado en la transformación de la República Socialista Checoslovaca en Estado federal sino un papel secundario; el objetivo político de la transformación del Estado unitario en federación fue únicamente el de resolver el problema *nacional*; es decir, establecer un equilibrio político entre las dos naciones, checos y eslovacos, en un Estado común.

3° Lo que ha engendrado numerosos problemas específicos es el hecho de que Checoslovaquia sea una federación de únicamente dos Estados miembros. Por ello, ha sido necesario elaborar soluciones constitucionales que garanticen la igualdad de derechos de las dos naciones (y de sus repúblicas respectivas), al tiempo que mantengan un poder central suficientemente eficaz, cuestión ésta, tanto más difícil, cuanto que el número de checos y eslovacos es muy diferente (la proporción entre el número de habitantes de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca es, respectivamente, como hemos visto, más o menos de 2 a 1 en favor de la población checa).

4° La solución de la relación política de las dos naciones en el seno de la Federación Checoslovaca se funda en los principios marxista-leninistas de la *autodeterminación de las naciones* y, al mismo tiempo, del *internacionalismo proletario*. Este doble principio significa que las naciones son libres de determinar por sí mismas su destino, y, en consecuencia, de elegir libremente la forma estatal de su desarrollo nacional; al mismo tiempo, la solución escogida debe corresponder a los intereses de la clase obrera de las naciones respectivas; es decir, que en el seno de la federación, los elementos de la autodeterminación (autonomía e independencia) de las naciones no debe romper la unidad de intereses de la clase obrera de las naciones en cuestión. De ello resulta que el doble principio de la autodeterminación de las naciones y del internacionalismo proletario, significa, por un lado, la distinción (desde el punto de vista nacional) y, por el otro, la unidad (desde el punto de vista de clases), lo que a su vez juega, como veremos, un papel determinante en la solución de los problemas dentro de una federación socialista.

Los principios fundamentales que acabamos de mencionar se expresan formalmente en los párrafos 3 y 4 del preámbulo (de la declaración introductiva) de la ley constitucional de 27 de octubre de 1968, por la cual se constituyó la Federación Checoslovaca; dichos párrafos del preámbulo expresan:

Nosotros, pueblos checo y eslovaco..., reconociendo el derecho inalienable de cada pueblo a la autodeterminación, incluido el derecho a la secesión, respetando la soberanía de cada pueblo y su derecho a escoger libremente la vía y forma de su vida nacional, convencidos de que la unión sincera en Estado federal representa la expresión del derecho de cada nación a la autodeterminación y a la igualdad de derechos, al mismo tiempo que la mejor garantía de nuestro mayor florecimiento nacional, así como de la protección de la autonomía nacio-

nal de nuestros dos pueblos y de su soberanía... hemos convenido en crear la Federación Checoslovaca.¹

5º El último principio al que queremos aludir dentro de este contexto es el ya citado principio del *centralismo democrático*, el cual, estrechamente ligado a los principios precedentes, se inserta aún en las federaciones. La estructura interna del Estado (incluso la del Estado federal), se concibe como un edificio jerárquico de los órganos del poder estatal, establecidos en todos sus niveles de una manera democrática, cuya cúspide está representada por los órganos centrales, o sea, en una federación, por los órganos federales. Una vez más se hace patente la idea de la autonomía estatal de las naciones y, al mismo tiempo, del mantenimiento de un poder central (federal) eficaz.

Tales son los principios fundamentales en los que reposa la concepción marxista-leninista del federalismo en Checoslovaquia.

III. *Historia del federalismo en Checoslovaquia*

1º El Estado checoslovaco fue fundado, bajo el nombre de República Checoslovaca, el 28 de octubre de 1918; nació a raíz de la derrota militar que motivó la dislocación del Imperio Austro-húngaro. Las partes principales del territorio de la República Checoslovaca eran, como hemos visto, el antiguo Reino de Bohemia, habitado por el pueblo checo pero dominado desde inicios del siglo xvii por la dinastía de los Habsburgo (convertida más tarde en familia imperial austriaca), y Eslovaquia, habitada por el pueblo eslovaco que, sin embargo, desde hacía siglos formaba parte del Reino de Hungría.

Checoslovaquia fue pues, desde su origen, un Estado de dos naciones principales (en ese entonces con considerables minorías étnicas). Si bien las dos naciones, checa y eslovaca, son muy parecidas una a otra por sus lenguas (tan semejantes éstas que es posible comprenderse sin ninguna dificultad), por su cultura, por sus intereses, etcétera, se trata, empero, de dos naciones diferentes, conscientes de su autonomía nacional y celosas (sobre todo los eslovacos debido a razones históricas) de su independencia en el seno del Estado común.

No obstante lo anterior, la República Checoslovaca fue fundada en 1918 como Estado unitario, el cual no sólo no concedió ninguna auto-

¹ El texto de la ley distingue entre *pueblo* checoslovaco y *naciones* checa y eslovaca; por razones lingüísticas, no era conveniente tampoco seguir esta distinción en la traducción al español.

nomía a las naciones checa y eslovaca en la estructura del Estado común, sino, por el contrario, se apoyó oficialmente en la ficción de que no existía sino una sola nación, a saber, la checoslovaca, de la cual checos y eslovacos no constituían sino dos ramas étnicas.

El resultado fue que aun la concepción de los órganos del poder estatal, incluyendo el parlamento, era estrictamente unitaria. No había por lo tanto más que un parlamento central (denominado Asamblea Nacional), cuya concepción siguió el modelo del Parlamento francés de la Tercera República. En tal virtud, la Asamblea Nacional de Checoslovaquia se dividía, conforme a la primera Constitución del país del año 1920, en dos cámaras (de diputados y de senadores). Sin embargo este bicameralismo no reflejaba de ninguna manera la composición étnica de la república.

2º Después de la liberación del país de la ocupación nazi, y en el transcurso de la revolución socialista que se inició entonces, la estructura del Estado checoslovaco ha sufrido cambios profundos; empero, el Estado checoslovaco continuó siendo unitario.

El cambio más profundo de la estructura estatal se produjo en el ámbito del ejercicio del poder y de la administración estatal. Este cambio lo define teóricamente el abandono de la división tripartita de los poderes estatales y, en consecuencia, el abandono de la concepción del Parlamento como órgano único del poder legislativo. En el Estado socialista el poder estatal indiviso se ejerce, desde el nivel más bajo hasta el más alto, mediante el sistema de cuerpos representativos del pueblo; el Parlamento, si bien sigue siendo el órgano legislativo supremo, se convierte a la vez en cuerpo representativo supremo que expresa la plenitud del poder estatal del pueblo.

En el plano nacional, el punto de partida de los cambios constitucionales, en parte ya efectuados desde antes de la liberación del país, fue el reconocimiento oficial de la existencia de dos naciones diferentes, la checa y la eslovaca, y de su derecho a la autodeterminación.

Para dar efecto al derecho a la autodeterminación de las naciones se escogió, sin embargo, una solución llamada "asimétrica", lo que significaba que la República Checoslovaca, que seguía siendo un Estado unitario, concedía a la nación eslovaca cierta autonomía constitucional. Esta solución se fundó en el hecho de que el pueblo eslovaco, menos numeroso, menos desarrollado tanto económica como culturalmente, con una clase obrera mucho más débil y menos organizada que la de los checos, era objeto, desde el nacimiento de la República en 1918, de una creciente explotación por parte de la burguesía checa; esto suscitó en Eslovaquia

cierto resentimiento, surgido de la relación entre las clases (de obreros y campesinos pobres en Eslovaquia, por un lado, y de la burguesía checa, por el otro). Todo ello al mismo tiempo era la causa de que el pueblo eslovaco experimentase, más ardientemente que el pueblo checo, el deseo de gozar, dentro del Estado común, de una autonomía no sólo cultural sino también política.

Fundándose en estos hechos el legislador checoslovaco escogió desde la liberación del país en 1945, la solución "asimétrica" que acabamos de mencionar, y que consistía en la creación, además de los órganos centrales, de órganos nacionales y regionales, legislativos y ejecutivos, en Eslovaquia; por el contrario, en los países checos no había órganos semejantes.

Por lo tanto, desde 1945, el sistema parlamentario de Checoslovaquia ha comprendido dos cuerpos representativos, a saber: la *Asamblea Nacional* (unicameral desde 1945), como órgano supremo del poder estatal en Checoslovaquia, y el *Consejo Nacional Eslovaco*,² como órgano legislativo eslovaco competente en materias nacional y regional.

En el ámbito del *ejecutivo* la concepción "asimétrica" se manifestó de la manera siguiente: el órgano supremo del ejecutivo para todo el territorio de la República era el gobierno de la República Checoslovaca; existía, sin embargo, un órgano específico del ejecutivo para Eslovaquia (órgano competente en materias nacional y regional) establecido por el Consejo Nacional Eslovaco y responsable ante este último, que se denominaba *cuerpo de comisarios* del Consejo Nacional Eslovaco. El cuerpo de comisarios era, por tanto, una especie de gobierno nacional y regional eslovaco: de cualquier forma, su competencia era muy limitada. Agregaremos también que los comisarios del Consejo Nacional Eslovaco eran responsables no sólo ante este Consejo sino, al mismo tiempo y cada uno de ellos, ante el ministro respectivo.

Dicho sistema "asimétrico" fue modificado por la Constitución del 11 de julio de 1960,³ que abolió el cuerpo de comisarios; señalemos que entonces los comisarios del Consejo Nacional Eslovaco eran elegidos entre

² El Consejo Nacional Eslovaco nació, en aquel entonces, como órgano revolucionario durante la insurrección nacional eslovaca contra la ocupación nazi en 1944, y fue, después de la liberación del país, transformado en órgano legislativo.

³ Esta fue la tercera constitución de Checoslovaquia y la segunda desde la revolución nacional y democrática de 1945. La primera constitución data de 1920, la cual fue abrogada por la constitución del 9 de mayo de 1948 (que confirmó el sistema "asimétrico" introducido, ya desde 1945, por diversas leyes especiales, en la vida política del país). La constitución del 11 de julio de 1960 que reemplazó a la de 1948, sólo teóricamente sigue en vigor, ya que la mayor parte de sus capítulos y disposiciones han sido abrogados por la Ley constitucional del 27 de octubre de 1968, que constituyó la Federación Checoslovaca.

los miembros del *Presidium* del mismo Consejo Nacional Eslovaco. Por lo tanto, a partir de la Constitución del 11 de julio de 1960, no hubo sino un órgano nacional eslovaco, es decir, el Consejo Nacional Eslovaco.

Haremos notar también que el modelo "asimétrico" no afectó ni la organización judicial ni la del Ministerio Público (*Prokuratura*). En consecuencia, en el sistema judicial y en el de la *Prokuratura*, no existían órganos específicos de competencia nacional y regional para Eslovaquia.

El sistema "asimétrico", que acabamos de exponer muy brevemente, no convenció del todo. Una de las razones de las críticas dirigidas al sistema era la muy limitada competencia del Consejo Nacional Eslovaco, el cual casi no legisló, así como la considerable ambigüedad de las relaciones entre los comisarios del Consejo Nacional Eslovaco tanto con los ministros del gobierno checoslovaco, como con los órganos locales del ejecutivo (los comités nacionales) en Eslovaquia, etcétera.

En tales condiciones era preciso encontrar otra solución a la relación constitucional entre las naciones checa y eslovaca. Esta solución fue el federalismo.

3º Una vez admitida la solución política de adopción del sistema federal, era necesario determinar, desde luego, el proceso constitucional de transformación de un país unitario en federación.

Se había tomado la decisión de constituir representaciones políticas oficiales de las dos naciones; la tarea de las representaciones nacionales sería entonces la de elaborar y presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de ley constitucional sobre la Federación checoslovaca.

Puesto que ya existía una representación nacional en Eslovaquia, el Consejo Nacional Eslovaco, sólo sería preciso confiarle formalmente el papel de mandatario de la nación eslovaca para las negociaciones en la elaboración de los principios del federalismo en Checoslovaquia.

En cambio, en la nación checa, no existía una representación semejante. En tal virtud, la ley constitucional núm. 77/1968⁴ del 24 de junio de 1968, creó el Consejo Nacional Checo, como mandatario de la nación checa, encomendando a ambos consejos nacionales, checo y eslovaco, la preparación del proyecto de ley constitucional sobre la Federación checoslovaca, y su presentación a la Asamblea Nacional.

Ahora bien, durante este periodo transitorio, la calidad constitucional de uno y otro consejos nacionales era diferente: El Consejo Nacional checo no tenía, durante dicho periodo, ningún poder legislativo; su misión y competencia únicas eran las de preparar como mandatario de la

⁴ En Checoslovaquia las leyes se citan conforme al número y al año en que son publicadas en el Repertorio de Leyes. Esta numeración se reinicia cada año.

nación checa y en cooperación con el Consejo Nacional eslovaco, el proyecto de ley sobre la Federación Checoslovaca. Por el contrario, el Consejo Nacional Eslovaco conservó, además del papel correlativo al del Consejo Nacional Checo, sus competencias conforme a la Constitución del 11 de julio de 1960, o sea que, durante este periodo transitorio, continuó siendo órgano legislativo eslovaco en materias nacional y regional.

El proyecto de ley constitucional que transforma el Estado unitario de Checoslovaquia en una federación, elaborado por los dos Consejos Nacionales mencionados, fue adoptado por la Asamblea Nacional la víspera del 50º aniversario del nacimiento de la República Checoslovaca, es decir, el 27 de octubre de 1968, bajo el título de *Ley constitucional sobre la Federación checoslovaca*.

La Ley constitucional sobre la Federación checoslovaca núm. 143/1968 ((citada en lo sucesivo como "Ley") entró en vigor el 1º de enero de 1969, fecha a partir de la cual la República Socialista Checoslovaca⁵ se convirtió en federación compuesta de dos Estados miembros: la República Socialista Checa y la República Socialista Eslovaca.

La Ley comprende 151 artículos y, aparte del preámbulo, se divide en ocho capítulos intitulados:

- Capítulo I: Disposiciones fundamentales.
- Capítulo II: Distribución de competencias entre la Federación y las repúblicas.
- Capítulo III: De la Asamblea Federal.
- Capítulo IV: Del presidente de la República Socialista Checoslovaca.
- Capítulo V: Del gobierno de la República Socialista Checoslovaca.
- Capítulo VI: De la Corte constitucional de la República Socialista Checoslovaca.
- Capítulo VII: De los órganos de Estado de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca.
- Capítulo VIII: Disposiciones generales, transitorias y finales.

4º Dos años más tarde, y tomando en cuenta las experiencias adquiridas en ese lapso, la Ley fue modificada parcialmente por la ley constitucional núm. 125/1970 del 20 de diciembre de 1970, que refunde la Ley constitucional sobre la Federación checoslovaca.

De la anterior enumeración de los capítulos de la Ley se hace patente que, abstracción hecha de las jurisdicciones constitucionales, la Ley no se

⁵ El nombre oficial de la República Checoslovaca fue cambiado por el de República Socialista Checoslovaca por la constitución del 11 de julio 1960.

ocupa de los tribunales ni de la *Prokuratura*. En efecto, el artículo 145, párrafo 1 de la Ley, sólo enuncia que los tribunales (el sistema judicial), así como la *Prokuratura*, serán organizadas por una ley constitucional especial a adoptar por la Asamblea Federal. Esta ley fue adoptada por dicha Asamblea Federal el 17 de diciembre de 1969 bajo el título de *Ley constitucional que refunde el capítulo VIII de la Constitución*, y publicada en el Repertorio de Leyes con el número 155/1969.

Las leyes citadas constituyen las fuentes constitucionales más importantes del federalismo en Checoslovaquia.

IV. *El carácter y el mecanismo interno de la Federación Checoslovaca*

1° La legislación constitucional define de dos maneras distintas a la República Socialista Checoslovaca.

En primer lugar, el artículo primero de la Constitución del 11 de julio de 1960, la define desde el punto de vista de su estructura de clases. En tal virtud la República Socialista Checoslovaca es un Estado fundado en la unión de las clases obrera y campesina y de los intelectuales, con la clase obrera a la cabeza.

La segunda definición del Estado checoslovaco se basa en la estructura étnica de éste; la encontramos en el artículo primero de la ley, que en su inciso primero dice: "la República Socialista Checoslovaca es un Estado federal de dos naciones hermanas iguales en derechos, los checos y los eslovacos".

La igualdad en derechos de las dos naciones se refleja necesariamente en la igualdad en derechos de los dos Estados nacionales, es decir, la República Socialista Checa y la República Socialista Eslovaca. Esto lo confirma el inciso 4 del mismo artículo primero de la Ley, al estipular: "Las dos repúblicas gozan de los mismos derechos en el seno de la República Socialista Checoslovaca".

La igualdad de las dos naciones o, en otros términos, de las dos repúblicas nacionales, se funda en la soberanía de las mismas. En este sentido el inciso 3 del citado artículo primero de la Ley determina que "La Federación checoslovaca es la expresión de la voluntad de dos pueblos libres y soberanos, checos y eslovacos, de vivir en un Estado federal común".

Por lo tanto, en la República Socialista Checoslovaca confluye una triple soberanía: la de la Federación y la de cada una de las dos repúblicas federadas, todas ellas obligadas a respetar su soberanía respectiva, conforme lo establece el inciso 5 del multicitado artículo primero de la Ley, según la cual 'cada una de las dos repúblicas respeta la soberanía

de la otra, así como la soberanía de la República Socialista Checoslovaca, al igual que la República Socialista Checoslovaca respeta la soberanía de los Estados nacionales”.

2º Antes de continuar, agregaremos algunas palabras sobre la concepción teórica del poder estatal en Checoslovaquia. La teoría marxista-leninista del Estado y del derecho, sobre la que descansa la concepción del Estado checoslovaco, no reconoce, como ya lo dijimos, la separación de poderes, y considera, dentro de un Estado socialista, el poder de Estado como un poder indivisible y en su totalidad perteneciente al pueblo. Esta concepción teórica no se opone naturalmente a la división de competencias de los diferentes órganos del Estado, entre los cuales, sobre todo entre los órganos administrativos y los tribunales, dicha separación de competencias es muy marcada. Subrayaremos sobre todo que el artículo 102 de la Constitución garantiza la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, pero, al mismo tiempo, conforme a la propia Constitución, los mismos están obligados “a observar las leyes y demás normas jurídicas e interpretarlas en armonía con la conciencia jurídica socialista”. De la independencia de los jueces se desprende que nadie, incluso los órganos legislativos y administrativos, puede inmiscuirse en la competencia de los tribunales.

En lugar de la división tripartita de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, tan usual en los países occidentales, y que, como es bien sabido, se remonta hasta Montesquieu, en Checoslovaquia se distinguen los órganos siguientes:

- el presidente de la República Socialista Checoslovaca,
- los cuerpos representativos,
- el gobierno de la República Socialista Checoslovaca y los gobiernos de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca,
- los tribunales y la *Prokuratura*,
- los órganos especiales.

3º Uno de los principios fundamentales de la estructura y funcionamiento del Estado, concebido éste sobre la base de la doctrina marxista-leninista y por lo tanto aplicable al Estado checoslovaco, es el papel dirigente del Partido Comunista respecto del Estado y de la sociedad en general. Este papel dirigente del Partido Comunista, en Checoslovaquia formalmente enunciado en el artículo 4 de la Constitución de 11 de julio de 1960, significa que es la política del Partido Comunista de Checoslovaquia la que determina tanto la política interna como la política

exterior del país. Este papel dirigente se efectúa, para decirlo de la manera más simple, a través de la fuerza persuasiva de las resoluciones de los órganos del Partido y por las actividades de los miembros del mismo (en los cuerpos representativos, en los gobiernos, en las fábricas, en las cooperativas agrícolas, etcétera).

Al respecto es interesante señalar en este estudio el papel unificador del Partido Comunista que deriva de su papel dirigente de la sociedad y del Estado en su integridad. Ciertamente es que el principio étnico se manifiesta aun dentro del PCT,* ya que éste incluye al Partido Comunista de Eslovaquia, que goza de una amplia autonomía (y el cual no tiene equivalente en la República Socialista Checa). No obstante la autonomía del Partido Comunista de Eslovaquia, el Partido Comunista de Checoslovaquia, fundado en la unidad de intereses de la clase obrera y de todo el pueblo, es uno solo y representa la fuerza unificadora más eficaz del país.

Apoyándose en la unidad de intereses de clase, el artículo 2, inciso 1º, de la Ley, enuncia que “la República Socialista Checoslovaca, la República Socialista Checa y la República Socialista Eslovaca se funda en los principios de la democracia socialista. Sus sistemas políticos son, en cuanto a los problemas fundamentales, idénticos”. Y es justamente el Partido Comunista de Checoslovaquia el que garantiza la identidad de los sistemas políticos, en todo lo que concierne a los principios fundamentales de la Federación y de las dos Repúblicas Federadas, así como a la unidad de la política interior y exterior del país.

4º Uno de los rasgos característicos del sistema político de Checoslovaquia lo constituye la existencia del *Frente Nacional de Checos y Eslovacos*. Éste, como asociación de las organizaciones sociales (como veremos más adelante), representa la plataforma constitucional de la vida política del país. Al Frente Nacional de Checos y Eslovacos lo define el artículo 6 de la Constitución del 11 de julio de 1960 como “la expresión política de la alianza del pueblo trabajador de las ciudades y del campo con el Partido Comunista de Checoslovaquia a su cabeza”.

El Frente Nacional de Checos y Eslovacos se ha convertido, a raíz de la transformación del país en federación, en un organismo político en el plano federal, englobando respectivamente, el Frente Nacional Checo y el Frente Nacional Eslovaco (dentro de estos últimos existen organismos regionales, distritales y municipales del Frente Nacional).

Al Frente Nacional están asociados los partidos políticos y otros organismos sociales, tales como los sindicatos, la organización de la juventud,

* Partido Comunista Checoslovaco. (N. del T.)

la unión de escritores, etcétera. En lo que toca a partidos políticos, sin contar al Partido Comunista, en la República Socialista Checa existen dos: el Partido Socialista y el Partido Popular (cristiano), y en la República Socialista Eslovaca también otros dos: el Partido de la Libertad y el Partido del Resurgimiento Eslovaco.

Sin embargo, entre los partidos políticos no existen relaciones de oposición ni de simple coalición en el sentido común del término; todas las organizaciones asociadas al Frente Nacional cooperan en la realización de la política del Partido Comunista de Checoslovaquia, al cual, como resulta del ya citado artículo 6 de la Constitución, corresponde el papel dirigente mismo dentro del Frente Nacional.

Amerita mencionarse, en el contexto del presente estudio, el papel que desempeña el Frente Nacional en relación con los cuerpos representativos y los tribunales. Destaquemos que todos los diputados de la Asamblea Federal, de los Consejos Nacionales y también de los Comités Nacionales son, sin ninguna diferencia, ya sean miembros del PC, de los otros partidos o sin etiqueta, diputados que representan al Frente Nacional, ya que éste postula la candidatura de todos ellos e, igualmente, puede pedir su revocación. El Frente Nacional presenta también la candidatura de los jueces profesionales, así como la de los jueces populares.

V. *La división administrativa de la República Socialista Checoslovaca*

Las unidades administrativas en la República Socialista Checa y en la República Socialista Eslovaca son, de abajo para arriba:

- a) las *comunas* (poblados y ciudades que no gozan de estatuto especial);
- b) los *distritos* y ciudades que gozan del estatuto de distrito;
- c) las *regiones* y ciudades que gozan del estatuto de región (a saber: la ciudad de Praga, capital de la Federación y, al mismo tiempo, de la República Socialista Checa, y la ciudad de Bratislava, capital de la República Socialista Eslovaca).

Dejando aparte las ciudades que gozan del estatuto de región, la República Socialista Checoslovaca está dividida en diez regiones, de las cuales, siete en la República Socialista Checa (Bohemia Central, Bohemia Sur, Bohemia Norte, Bohemia oriental, Bohemia occidental, Moravia Sur y Moravia Norte, comprendiendo esta última, también el territorio de la antigua provincia de Silesia), y tres en la República Socialista Eslovaca (Eslovaquia occidental, Eslovaquia Central y Eslovaquia oriental).

Las ciudades que disfrutaban del estatuto de distrito o de región están divididas en circunscripciones que, desde el punto de vista de la jerarquía administrativa, se encuentran colocadas sobre las comunas o, según el caso, los distritos.

La división administrativa es general. La organización de los demás órganos de Estado (incluida la organización judicial y la *Prokuratura*⁶ sigue, por regla general, la división del territorio de las repúblicas en distritos y regiones; no obstante, no existen órganos comunales en muchos dominios del ejercicio del poder de Estado (como veremos después no hay, por ejemplo, tribunales ni procuradores comunales, etcétera).

VI. *La ciudadanía*

Existe una distinción entre la ciudadanía de la República Socialista Checoslovaca, que conforme al artículo 5 de la Ley es una, y la ciudadanía de cada República nacional; es decir, que cada ciudadano checoslovaco es, al mismo tiempo, ciudadano de la República Socialista Checa o de la República Socialista Eslovaca.

Todos los ciudadanos checoslovacos son iguales en derechos y en deberes en todo el territorio de la Federación, es decir, que el ciudadano de una de las dos repúblicas tiene en el territorio de la otra los mismos derechos y deberes que los ciudadanos de ésta.

La ciudadanía de la República Socialista Checoslovaca y la de la República Socialista Checa o, dado el caso, de la República Socialista Eslovaca, se adquieren y se pierden *uno actu*. Las condiciones de adquisición y pérdida de la ciudadanía son fijadas por la ley núm. 165/1968 que refunde la ley sobre la adquisición y pérdida de la ciudadanía checoslovaca núm. 194/1949 (modificada por la ley núm. 72/1958).

Es evidente y harto comprensible, que en las relaciones internacionales, es decir, respecto del extranjero, la ciudadanía que cuenta es la federal (la de la República Socialista Checoslovaca).

SEGUNDA PARTE

LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

I. *El presidente de la República Socialista Checoslovaca*

A la cabeza del Estado Federal se encuentra el presidente de la República Socialista Checoslovaca. Este hecho, poco usual en los países socia-

⁶ Ver *infra* pp. 36 y ss.

listas donde el papel de jefe de Estado corresponde por regla general a los *Presidium*s de los cuerpos representativos supremos (parlamentos), se debe a las tradiciones políticas del país.

Empero, no existen presidentes ni de la República Socialista Checa ni de la República Socialista Eslovaca. Ciertas atribuciones de jefe de Estado comparables a las del presidente de la república corresponden, respecto de los gobiernos y otros órganos nacionales, a los Consejos Nacionales.

El presidente de la República Socialista Checoslovaca (citado en lo sucesivo como "el presidente de la República") no obstante encontrarse a la cabeza de la Federación, no es el órgano supremo de la República Socialista Checoslovaca. El órgano supremo de la Federación es la Asamblea Federal⁷ que elige al presidente de la República (para un periodo de 5 años, siendo reelegible), y ante la cual éste es responsable en el ejercicio de sus funciones.

Las prerrogativas del presidente de la República son, más que nada, de carácter representativo y protocolario.

Le corresponde, a título de ejemplo:

- representar a la República Socialista Checoslovaca en el exterior, ratificar los acuerdos internacionales, recibir y acreditar a los jefes de las misiones diplomáticas, etcétera;
- convocar las sesiones de la Asamblea Federal y declarar su clausura, disolver la Asamblea Federal en el caso previsto por la ley,⁸ firmar las leyes de la Asamblea Federal y las decisiones legislativas de su *Presidium*, etcétera;
- nombrar y revocar al presidente (primer ministro) y demás miembros del gobierno federal;
- nombrar a los altos funcionarios federales, a los profesores y rectores de los establecimientos de enseñanza superior, proceder al nombramiento y promoción de los generales; otorgar las condecoraciones;
- disponer del derecho de indulto; etcétera (ver el artículo 61 de la Ley y ciertas leyes especiales).

Además, el presidente de la República es el comandante supremo de las fuerzas armadas (artículo 61 de la Ley, párrafo 1, subsección 1).

De esta concepción de la función del presidente de la República que acabamos de explicar, se infiere que el presidente de la República no puede ser al mismo tiempo presidente del gobierno (primer ministro) ni

⁷ Ver *infra* pp. 23 y ss.

⁸ Ver *infra* p. 27, letra e).

miembro del mismo (sea federal o nacional). No puede ser diputado en ningún cuerpo representativo, ni juez de cualquier tribunal (ver artículo 62 de la Ley). La incompatibilidad de las funciones anteriormente citadas con las de presidente de la República no significa, desde luego, que las personas que las desempeñan no sean elegibles a la función de presidente de la República. Sin embargo, cuando un funcionario es elegido presidente de la República, cesa *ipso facto* (es decir a partir del día de su elección) de ejercer la función que desempeñaba hasta entonces; su función termina el día en que presta juramento.

Tiene en cambio, los derechos siguientes:

- respecto de la Asamblea Federal, asistir a las sesiones de sus cámaras, presentar a la Asamblea Federal, informes sobre el estado de la República Socialista Checoslovaca y sobre problemas políticos importantes, así como proponerle las medidas legislativas que han de adoptarse;
- en cuanto al gobierno federal, asistir a sus reuniones y presidirlas (lo que no sucede en la práctica), exigir al gobierno y a sus miembros la presentación de informes, y discutir con el gobierno, o con los miembros de éste, los problemas que requieran solución.

II. *Los cuerpos representativos*

i) Los cuerpos representativos son los órganos fundamentales de la República Socialista Checoslovaca y, en su caso, de las repúblicas nacionales. Son los órganos del poder popular, es decir, al tenor del artículo 2, párrafo 2, de la Ley, los órganos a través de los cuales el pueblo trabajador ejerce el poder público.

Los cuerpos representativos son órganos colegiados cuyos miembros son elegidos mediante escrutinio directo (por boletín secreto) por un periodo de 5 años, siendo todos reelegibles. A todos los miembros de los cuerpos representativos (es decir no solamente a los de los parlamentos) se les denomina diputados. Por lo tanto, además de los diputados de la Asamblea Federal, hay también diputados de los consejos y de los comités nacionales.⁹

Cada diputado es responsable ante sus electores; está obligado a rendirles cuentas del ejercicio de su encargo y puede ser revocado (privado de su mandato) por su Colegio Electoral antes que expire la duración del mandato.

⁹ Ver *infra* pp. 29, 31 y ss.

ii) Son cuerpos representativos:

- en el plano federal: la *Asamblea Federal*, es decir, para emplear la terminología usual en los países occidentales, el Congreso Federal;
- en el plano nacional (o sea en el plano de las Repúblicas Federales): el *Consejo Nacional Checo* y el *Consejo Nacional Eslovaco* que son Congresos Nacionales, respectivamente de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca;
- en el plano local: los *Comités Nacionales*, respectivamente (empezando desde abajo): de las comunas, distritos y regiones, que son los órganos del poder estatal en sus circunscripciones.

1° La Asamblea Federal

a) El artículo 29, párrafo 1, de la Ley, define la Asamblea Federal como “órgano supremo del poder estatal y único cuerpo legislativo de la República Socialista Checoslovaca”.

De inmediato se advierte que, siguiendo la concepción teórica que rechaza la separación de poderes,¹⁰ se concibe la Asamblea Federal no sólo como cuerpo legislativo sino como órgano supremo del poder popular, que engloba también la facultad de legislar como uno de sus elementos, desde luego muy importante. Ello significa que:

- la competencia de la Asamblea Federal es más amplia que la puramente legislativa; la legislación no constituye sino una parte de la competencia de la Asamblea Federal (sin embargo debe hacerse notar que, en la práctica, la función legislativa prevalece visiblemente entre las actividades de la Asamblea Federal);
- por otra parte, en cuanto a la legislación, si bien la Asamblea Federal no es el único órgano legislativo del país, sí es el único cuerpo legislativo con competencia federal, lo cual significa que es el único *cuerpo representativo* competente para legislar todo el territorio de la Federación y, en consecuencia, para adoptar normas jurídicas válidas para toda la República Socialista Checoslovaca.

b) El artículo 36 de la Ley (modificada por la ley constitucional núm. 125/1970) enumera las facultades de la Asamblea Federal.

Según la disposición citada de la Ley a la Asamblea Federal corresponde, principalmente:

¹⁰ Ver *supra* p. 12.

- decidir sobre la adopción de leyes federales;
- deliberar sobre las cuestiones fundamentales tanto de política interior como exterior;
- adoptar el plan económico a medio plazo y el presupuesto federal, controlar su ejecución, aprobar las cuentas del ejercicio presupuestario federal;
- deliberar sobre los informes presentados por el presidente de la República, así como sobre la declaración —programa del gobierno federal— y controlar las actividades de éste y de cada uno de sus miembros; expresar el voto de confianza o, dado el caso, la moción de censura al gobierno federal o a alguno de sus miembros;
- elegir: al presidente de la República, a los jueces de la Corte Suprema de la República Socialista Checoslovaca, entre éstos, al presidente y vicepresidente de la propia Corte Suprema, a los jueces militares de carrera (profesionales);
- crear mediante ley constitucional los ministerios federales y mediante ley ordinaria, los demás órganos administrativos federales. Aparte de las facultades antes mencionadas a título de ejemplo, la Asamblea Federal:
 - aprueba la declaración de guerra, en caso de que la República Socialista Checoslovaca fuese atacada, o de requerirse, la ejecución de los acuerdos internacionales de defensa común contra la agresión. El presidente de la República declara la guerra atendiendo a la decisión tomada en este sentido por la Asamblea Federal;
 - aprueba, en los casos previstos por la Ley, ciertos acuerdos internacionales;
 - puede anular cuando no se conforman a la Constitución o a otra ley federal, los actos normativos del gobierno federal o de cualquier otro órgano federal central de la administración.

c) La Asamblea Federal es bicameral, se trata de un bicameralismo completamente distinto al de la Asamblea Nacional de la preguerra.¹¹ La división de la Asamblea Federal en dos Cámaras, sirve de garantía, como veremos en seguida, a la igualdad de derechos de las dos naciones en cuanto al ejercicio del poder estatal en el plano federal.

La Asamblea Federal se compone de:

- I) La Cámara del Pueblo;
- II) La Cámara de las Nacionalidades, y
- III) Del *Presidium* de la Asamblea Federal.

¹¹ Ver *supra* p. 13.

Respecto a los tres órganos principales de la Asamblea Federal que acabamos de mencionar, cabe agregar sumariamente que:

1) *La Cámara del Pueblo* cuenta con 200 diputados electos por las circunscripciones electorales en pie de igualdad en todo el territorio del país; en tal virtud, viene a ser la expresión de la *igualdad de los ciudadanos* (de los electores). La Cámara del Pueblo elige su *Presidium* compuesto de 3 a 6 miembros, incluidos el presidente y los vicepresidentes de la Cámara, integra sus comisiones eligiendo a los presidentes de las mismas, etcétera.

El *Presidium* de la Cámara no es sino un órgano interno de ésta, el cual dirige sus trabajos pero sin poder ejercer nunca las funciones de la Cámara misma; por lo tanto no existe ninguna analogía entre el *Presidium* de la Cámara y el *Presidium* de la Asamblea Federal.¹²

La Cámara del Pueblo vota por mayoría simple o, dado el caso, por mayoría calificada (de las tres quintas partes) de todos los diputados presentes en el momento de la votación.

ii) *La Cámara de las Nacionalidades* se compone de 150 diputados, de los cuales una mitad es elegida en la República Socialista Checa y la otra en la República Socialista Eslovaca. Considerando que el número de electores en las dos repúblicas es desigual, las circunscripciones electorales para la Cámara de las Nacionalidades son (desde el punto de vista del número de electores) más grandes en la República Socialista Checa que en Eslovaquia. A diferencia de la Cámara del Pueblo, que se basa en el principio de la igualdad de los electores en todo el país, la Cámara de las Nacionalidades es la expresión de la *igualdad de las naciones* (y de la igualdad de los electores en cada República).

El principio de la igualdad de las naciones se manifiesta también en el procedimiento de adopción de decisiones por la Cámara de las Nacionalidades. La Ley (artículo 42) enumera las cuestiones en que los grupos checo y eslovaco de diputados de la Cámara de las Nacionalidades votan separadamente. Para que un proyecto de ley sea aprobado por la Cámara de las Nacionalidades, o para que cualquiera otra decisión sea tomada, no basta, en los casos mencionados, la mayoría simple (o, dado el caso, calificada) de todos los diputados presentes; la Ley exige la mayoría de los votos de los diputados elegidos en la República Socialista Checa y, al mismo tiempo, la mayoría de los votos de los diputados elegidos en la República Socialista Eslovaca (en los dos casos se trata, claro está, de la mayoría de los diputados presentes en el momento de la votación).

¹²Ver página siguiente.

La Cámara de las Nacionalidades elige, igualmente, su *Presidium*, integra sus comisiones (por regla general correlativos a la Cámara del Pueblo), elige sus presidentes etcétera. Todo lo dicho anteriormente con relación al *Presidium* de la Cámara del Pueblo es aplicable respecto al *Presidium* de la Cámara de las Nacionalidades.

III) *El Presidium de la Asamblea Federal* es el órgano que goza de verdaderos poderes constitucionales, ya que, salvo raras excepciones, y a reserva de la aprobación ulterior de la propia Asamblea Federal, ejerce las funciones de ésta (incluyendo las dos Cámaras) durante los intervalos entre las sesiones de la Asamblea.

En caso de medidas urgentes que requieran una ley, el *Presidium* de la Asamblea Federal puede, durante los recesos de ésta, dictar *decisiones legislativas* con fuerza de ley. Dichas decisiones deberán ser ratificadas en la más próxima sesión de la Asamblea Federal; de lo contrario, perderán toda validez (artículo 58 de la Ley).

El *Presidium* de la Asamblea Federal comprende 40 miembros, de los cuales, 20 elige la Cámara del Pueblo y 20 la Cámara de las Nacionalidades. De los miembros del *Presidium* elegidos por la Cámara de las Nacionalidades diez deberán ser, de acuerdo con la Ley, diputados elegidos en la República Socialista Checa y diez en la República Socialista Eslovaca.

El *Presidium* de la Asamblea Federal decide por mayoría simple (o, si es el caso, calificada) de sus miembros. Sin embargo, en los casos en que la Ley exige para la Cámara de las Nacionalidades¹³ un voto por grupos nacionales, una regla análoga será aplicable también al *Presidium* de la Asamblea.

La interpretación de la disposición respectiva de la Ley ha provocado cierta confusión en cuanto a dilucidar si, en dichos casos, los miembros del *Presidium* se dividen primeramente en dos grupos tomando en cuenta las respectivas cámaras que los han elegido, y después el grupo elegido por la Cámara de las Nacionalidades se subdivide todavía en grupos nacionales, o bien, si los 40 miembros del *Presidium* se dividen simplemente en dos grupos nacionales, independientemente de la Cámara que los ha elegido.

El reglamento interno de la Asamblea Federal (ley núm. 20/1971) resuelve este problema (salvo los casos previstos por el artículo 58, parágrafo 3 de la Ley, en que ésta dispone lo contrario) a favor de la primera versión.

d) A la cabeza de la Asamblea Federal se encuentra su presidente; los sustitutos de éste son el primer vicepresidente y los demás vicepresidentes de

¹³ Ver página anterior.

la Asamblea (cuyo número no limita la Ley, habiendo varios en la práctica), todos ellos elegidos entre los miembros del *Presidium* de la Asamblea Federal.

Lo anterior significa que, primero, cada Cámara elige sus 20 miembros del *Presidium* de la Asamblea Federal, y, enseguida, ambas se reúnen en sesión común para elegir, entre los 40 miembros del *Presidium* ya constituido, al presidente y los vicepresidentes de la Asamblea.

La regla que garantiza la igualdad de derechos entre las dos naciones se hace sentir también en cuanto al presidente y al primer vicepresidente de la Asamblea Federal. Si el presidente es ciudadano de la República Socialista Checa, únicamente será elegible a la función de primer vicepresidente de la Asamblea un ciudadano de la República Socialista Eslovaca, y viceversa.

A la cabeza de cada una de las dos Cámaras se encuentran sus presidentes elegidos por la Cámara respectiva. Los adjuntos de los presidentes de las Cámaras son los vicepresidentes de cada Cámara. El número de vicepresidentes no está limitado; en la práctica, sin embargo, se reduce al número máximo de los miembros del *Presidium* de la Cámara.¹⁴ Actualmente el *Presidium* de cada Cámara consta de 6 miembros, entre los cuales hay un presidente y dos vicepresidentes.

De todas formas, no existen primeros vicepresidentes de las Cámaras y, por consiguiente, no existe la regla similar a la que garantiza el equilibrio nacional a la cabeza de la Asamblea Federal.

No obstante, la práctica parlamentaria sigue reglas analógicas, a saber: primero, que el presidente de una Cámara es ciudadano de la República Socialista Checa y el presidente de la otra (por regla general de la Cámara de las Nacionalidades) es ciudadano de la República Socialista Eslovaca, y en segundo, lugar, que en la Cámara en que el presidente es checo, al menos uno de los vicepresidentes es eslovaco, y viceversa.

e) Como ya dijimos, el presidente de la República es quien convoca los periodos de sesiones de la Asamblea Federal y quien declara, también, la clausura de los mismos.

La Asamblea Federal sesiona obligatoriamente por lo menos dos veces al año: en primavera y en otoño. Además de estos periodos de sesiones, deberá ser convocada por el presidente de la República cuando así lo solicite un tercio, al menos, de los diputados de cualquiera de las Cámaras, o sea al menos 67 diputados de la Cámara del Pueblo y 50 de la Cámara de las Nacionalidades.

Si el presidente de la República no convoca al periodo de sesiones de primavera antes de terminar el mes de abril, o al de otoño antes que

¹⁴ Ver *supra* p. 25.

finalice octubre, o bien la sesión extraordinaria durante los 14 días consecutivos a la presentación de la solicitud antes mencionada o en el plazo más amplio que indique la propia solicitud, será el *Presidium* de la Asamblea Federal quien convocará al período de sesiones en cuestión. En este caso el *Presidium* pronunciará también la clausura del mismo.

Los periodos de sesiones de primavera y otoño tienen, por lo general, una duración de varios meses, durante los cuales se efectúan diversas sesiones de las dos Cámaras, a las que convoca el presidente de la Cámara respectiva.

Las Cámaras pueden reunirse ya sea en sesiones separadas o bien en sesiones comunes. Se reúnen obligatoriamente en sesión común para la elección del presidente de la República, del presidente y de los vicepresidentes de la Asamblea Federal, y para deliberar sobre la declaración-programática del gobierno federal. En la práctica constitucional que se ha desarrollado, las sesiones comunes de las dos Cámaras son bastante frecuentes aun para los casos en que no son obligatorias.

Sin embargo, en las sesiones comunes, las Cámaras votan por separado y la mayoría requerida se computa separadamente en cada Cámara de acuerdo con las reglas que mencionamos a continuación.

f) Las reglas de procedimientos de las deliberaciones de la Asamblea Federal (es decir, de las dos Cámaras, del *Presidium* de la Asamblea, de las comisiones de las dos Cámaras, etcétera), así como las relaciones recíprocas entre ambas Cámaras, las relaciones entre la Asamblea Federal y el gobierno también federal, etcétera, las fija, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, una ley federal que dicta el reglamento interno de la Asamblea Federal. Dicha ley fue adoptada el 25 de marzo de 1971 y publicada con el núm. 20/1971 del Repertorio de leyes.

El reglamento interno de la Asamblea Federal, fundado en el artículo 46 de la Ley, deja, no obstante, cierta autonomía a las dos Cámaras para que ellas mismas determinen los detalles y, dado el caso los rasgos específicos del procedimiento dentro de cada Cámara. A diferencia del reglamento interno citado, tales reglas no tienen el carácter de ley; se adoptan en forma de simple resolución de la Cámara respectiva.

2º El Consejo Nacional Checo y el Consejo Nacional Eslovaco

a) Al Consejo Nacional Checo y al Consejo Nacional Eslovaco (de aquí en adelante citados como: los Consejos Nacionales) los define la Ley como los representantes de la soberanía y de la autonomía de la nación respectiva, y, al mismo tiempo, como los órganos supremos del poder

estatal (cuerpos representativos supremos) de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca, así como sus órganos legislativos (cf. "El Consejo Nacional es el cuerpo representativo supremo de la República y su único órgano legislativo" artículo 102, párrafo 3 de la Ley).

Puede verse que, teóricamente, la concepción de los Consejos Nacionales es igual a la de la Asamblea Federal. En el plano nacional los Consejos Nacionales son considerados, a su vez, como los órganos que representan la plenitud del poder estatal del cual la función legislativa no representa sino una parte. En la práctica, no obstante, la legislación desempeña un papel menos acentuado en las actividades de los Consejos Nacionales que en las de la Asamblea Federal; en los Consejos Nacionales el papel preponderante corresponde a las actividades extralegislativas.

b) Las atribuciones de los Consejos Nacionales las enumera el artículo 107 de la Ley en forma análoga a como lo hace el artículo 36 respecto de las facultades de la Asamblea Federal.¹⁵

Las diferencias más importantes radican en que los Consejos Nacionales:

i) no tienen ninguna influencia en la elección del presidente de la República y tampoco eligen jefe de la República Socialista Checa o de la República Socialista Eslovaca (ya dijimos antes que en las Repúblicas Nacionales no existe función semejante a la del presidente de la República);

ii) La Ley no menciona que los Consejos Nacionales tengan el derecho de discutir las cuestiones de política exterior; en cambio, les otorga el derecho de aprobar la conclusión de acuerdos internacionales cuya ejecución requiere una ley del Consejo Nacional. Esta aprobación, naturalmente, no reemplaza la de la Asamblea Federal, que es necesaria según el artículo 36 párrafo 3 de la Ley.¹⁶ El acuerdo internacional que precisa, conforme a esta última disposición citada, la aprobación de la Asamblea Federal, y para cuya ejecución se requiere una ley del Consejo Nacional, queda, por lo tanto, sometido a esta doble aprobación. Imaginemos, por ejemplo, un acuerdo entre la República Socialista Checoslovaca y un país limítrofe, sobre el intercambio de determinado territorio para facilitar el desplazamiento de un poblado sumergido a raíz de la construcción de una presa. Puesto que las fronteras de la República Socialista Checoslovaca sólo pueden modificarse mediante una ley constitucional de la Asamblea Federal, ley que a su vez no podrá ser adoptada sino después de la aprobación del Consejo Nacional competente, formalmente expresada por una ley constitucional de este último (artículo 3 de la Ley), se trataría entonces, de un acuerdo cuya conclusión requiere la aprobación del Con-

¹⁵ Ver *supra* p. 23.

¹⁶ Ver *supra* p. 24.

sejo Nacional competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1-c) de la Ley.

c) Los Consejos Nacionales pueden anular los actos normativos del gobierno, o de cualquier otro órgano central administrativo de la república respectiva, en caso de que dichos actos no sean conformes a la Constitución o a alguna ley del Consejo Nacional.

d) Los Consejos Nacionales checo y eslovaco constan, respectivamente, de 200 y 150 diputados elegidos por el pueblo.

Cada Consejo Nacional elige, entre sus miembros, su *Presidium* (compuesto del presidente del Consejo Nacional, de los vicepresidentes y de otros miembros), constituye sus comisiones, etcétera.

El *Presidium* del Consejo Nacional ejerce, respecto del Consejo Nacional respectivo, funciones semejantes a las que el *Presidium* de la Asamblea Federal ejerce respecto de esta última. Sin embargo, tomando en cuenta la estructura unicameral de los Consejos Nacionales, el *Presidium* del Consejo Nacional ejerce al mismo tiempo funciones similares a las de los *Presidium* de la Cámara del pueblo y de la Cámara de las Nacionalidades de la Asamblea Federal.

El número de miembros del *Presidium* del Consejo Nacional, así como el número de sus vicepresidentes, lo fija el Consejo Nacional mismo.

a) El *Presidium* convoca las sesiones del Consejo Nacional y declara la clausura de las mismas.

Los Consejos Nacionales sesionan por lo menos dos veces por año (en primavera y otoño).

Puede también convocarse a sesiones al Consejo Nacional, a petición de al menos un tercio de los diputados, o sea, de 67 diputados en el Consejo Nacional Checo o, en su caso, de 50 diputados en el Consejo Nacional Eslovaco. En este caso, el *Presidium* del Consejo Nacional está obligado a convocar la sesión en un término de 14 días a partir de la fecha de presentación de la petición, o bien en el término más amplio indicado en la misma.

Puede observarse que las reglas relativas a la convocatoria de sesiones de los Consejos Nacionales, son paralelas a las aplicables a la Asamblea Federal. Sin embargo, en el caso del Consejo Nacional no existe remedio constitucional análogo contra la inactividad de su *Presidium* (de todas formas, semejante situación no se ha presentado nunca, por lo que el problema de los remedios contra la no-convocatoria de sesiones, sea de los consejos nacionales, sea de la Asamblea Federal, tiene más bien un valor teórico que práctico).

1) Las reglas de procedimiento de las deliberaciones en los Consejos

Nacionales, las relaciones entre éstos y los gobiernos de las Repúblicas Federadas, etcétera, las fijan los reglamentos internos adoptados por cada Consejo Nacional.

3º Los Comités Nacionales

a) Los Comités Nacionales son, como ya hemos dicho, órganos locales del poder estatal. En consecuencia, su posición en la estructura del Estado checoslovaco no ha cambiado a raíz de la transformación del Estado unitario en federación. Por esta razón nos limitaremos, en cuanto a los Comités Nacionales a una exposición sucinta.

La vocación de los Comités Nacionales es la de realizar el poder estatal en sus circunscripciones, y actuar, al mismo tiempo, a través de sus consejos ejecutivos, etcétera¹⁷ en cuanto órganos locales de la administración estatal.

Los Comités Nacionales (o mejor dicho sus diputados) son elegidos por el mismo periodo que todos los demás cuerpos representativos, es decir, por cinco años, los diputados de los Comités Nacionales son responsables ante sus electores, están obligados a rendirles cuentas del ejercicio de sus funciones y pueden ser revocados por los Colegios Electorales respectivos.

b) La jerarquía de los Comités Nacionales comporta tres grados que corresponden, en principio, a la división administrativa del país a la que ya hemos hecho referencia.

i) El grado inferior de los Comités Nacionales está representado por los Comités Nacionales de *comunidades*, es decir, de los pueblos y ciudades (municipales).

ii) El grado medio es el de los Comités Nacionales de *distritos*.

iii) Los Comités Nacionales del grado superior son los de *regiones*.

iv) En las ciudades que gozan de estatuto de distrito o, dado el caso, de región, los Comités Nacionales municipales se encuentran, respectivamente, en la escala de los Comités Nacionales de distrito o de región, y los Comités Nacionales de delegación, en la escala de los Comités Nacionales de comunas o de distritos, según el caso.

c) La jerarquía de los Comités Nacionales no está subordinada a los Consejos Nacionales o, dado el caso, a la Asamblea Federal en cuanto cuerpos representativos supremos; las actividades de los Comités Nacionales son dirigidas por los gobiernos. No obstante, el sistema de los Comités Nacionales no se encuentra separado de los órganos supremos del

¹⁷ Ver *infra* pp. 33 y 48.

poder estatal. La Ley establece un enlace constitucional entre los Comités Nacionales y los Consejos Nacionales, que no constituye, empero, una relación jerárquica de subordinación sino más bien una relación de iniciativa y consulta (cf. artículo 108 de la Ley, el cual enuncia: “El Consejo Nacional en cuanto órgano representativo supremo de la República examina las sugerencias de los Comités Nacionales y se pronuncia sobre les decisiones concernientes a su organización”).

d) El número de diputados de los Comités Nacionales lo fija, tomando en cuenta las reglas que establece la ley (véase artículo 13 de la ley sobre los Comités Nacionales de 29 de junio de 1967 núm. 69/1967 varias veces modificada y vuelta a publicar por las leyes del Consejo Nacional Eslovaco y del Consejo Nacional Checo núm. 27 y 28/1972, respectivamente), el Comité Nacional respectivo, el cual, para el efecto, deberá tomar en cuenta el volumen de población de su circunscripción, la amplitud de sus actividades, etcétera.

El número *mínimo* de diputados de los Comités Nacionales varía según el grado a que corresponde y la población con que cuenta la circunscripción considerada; conforme al mismo artículo 13 de la ley antes citada, dicho mínimo se eleva:

i) de 9 a 85 diputados por lo menos en los Comités Nacionales de las comunas y municipios (excepto en las ciudades mencionadas en la letra (iv);

ii) de 60 a 80 diputados cuando menos en los Comités Nacionales de los distritos;

iii) 80 diputados mínimo en los Comités Nacionales de regiones;

iv) El régimen de las ciudades divididas en delegaciones es un poco diferente en las dos Repúblicas nacionales; sin embargo, el número mínimo de diputados es de 80; también el número mínimo de diputados de delegaciones difiere en las dos repúblicas (es igual al número de diputados de las comunas y de las ciudades (véase inciso i).

El número máximo de diputados no está limitado por la ley. En la práctica, por regla general, no rebasa en mucho el número mínimo previsto por la ley.

e) El conjunto de los diputados del Comité Nacional constituye su Asamblea General, que es el órgano supremo del propio Comité.

Dicha Asamblea General elige el *Consejo* del Comité Nacional que estará integrado por el presidente, los vicepresidentes, el secretario y otros miembros, todos ellos elegidos entre los diputados del Comité Nacional. Además del Consejo, la Asamblea General elige las comisiones del mismo Comité Nacional tales como, por ejemplo, la comisión de enseñanza y

asuntos culturales; la de finanzas; la de inversiones; la de agricultura; la de industria local, etcétera.

El Consejo y las comisiones de los Comités Nacionales son los órganos locales de la administración estatal, donde el Consejo, por ser el órgano de competencia general, coordina las actividades de las comisiones.

Debemos anotar que pueden elegirse como miembros de las comisiones aun a personas distintas de los diputados del Comité Nacional. De tal forma, las comisiones de los Comités Nacionales son órganos estatales que ofrecen a los ciudadanos, sin necesidad de ser diputados, una amplia posibilidad de participación en la administración de la comuna, el distrito o la región, según sea el caso.

No existe incompatibilidad entre los mandatos en varios cuerpos representativos, incluidos los consejos nacionales y la Asamblea Federal. Un diputado del Comité Nacional de distrito puede serlo, al mismo tiempo, por ejemplo, del Comité Nacional de la región o de la Asamblea Federal, y así sucesivamente (lo mismo acontece en cuanto a las relaciones mutuas entre los Consejos Nacionales y la Asamblea Federal, ya que la misma persona puede ser al mismo tiempo diputado del Consejo Nacional y de cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Federal).¹⁸

f) Los Comités Nacionales de los poblados carecen, en general, de aparato burocrático. En cambio, los Comités Nacionales de ciudades, distritos y regiones, cuentan con un aparato burocrático dividido, casi siempre, en departamentos correspondientes a las comisiones del Comité Nacional.

III. Los gobiernos

a) *Al gobierno de la República Socialista Checoslovaca* (gobierno federal), lo define la ley como el órgano ejecutivo supremo del poder estatal de la República Socialista Checoslovaca.

El gobierno federal se compone: del presidente del gobierno (primer ministro), de los vicepresidentes del gobierno y de los ministros,¹⁹ todos ellos, como ya dijimos, nombrados por el presidente de la República y responsables ante la Asamblea Federal.

El gobierno está autorizado, por la ley constitucional núm. 125/1970, a constituir como su órgano al *Despacho del Gobierno de la República*

¹⁸ Sin embargo, se comprende fácilmente que nadie pueda ser elegido al mismo tiempo diputado de la Cámara Popular y de la Cámara de las Nacionalidades de la Asamblea Federal.

¹⁹ La función de secretarios de Estado creada por la ley, fue suprimida por la ley constitucional núm. 125/1970.

Socialista Checoslovaca y confiarle —determinando el marco y las reglas procedimentales de sus actividades la facultad de tomar decisiones en los “asuntos ordinarios” (es decir, los de menor importancia) que son de la competencia del gobierno.

b) En el ejercicio de sus funciones la responsabilidad del gobierno ante la Asamblea Federal consiste principalmente en que:

- el gobierno está obligado, en virtud de la ley, a presentarse a la sesión posterior inmediata después de su nombramiento ante la Asamblea Federal, proponiéndole su programa y solicitando un voto de confianza;
- en todo momento, el gobierno puede solicitar un voto de confianza a una u otra cámara;
- la Asamblea Federal puede votar, por sí misma, una moción de censura contra el gobierno; la presentación de la moción requiere por lo menos una quinta parte del número de diputados de una u otra Cámara, o sea 40 diputados en el Cámara Popular o, dado el caso, 30 en la Cámara de las Nacionalidades.

La decisión que consigne la censura o bien la negativa del voto de confianza al gobierno, puede tomarla cada una de las cámaras y, en el seno de la Cámara de las Nacionalidades, cada grupo nacional, es decir que la moción de censura podrá votarse:

- sea por mayoría absoluta de los diputados presentes de la Cámara Popular;
- sea por la mayoría absoluta de los diputados de la Cámara de las Nacionalidades elegidos en la República Socialista Checa;
- sea por mayoría absoluta de los diputados de la Cámara de las Nacionalidades elegidos en la República Socialista Eslovaca.

En la Cámara de las Nacionalidades la votación, en este caso, será nominal.

La moción de censura puede presentarse también contra los diferentes miembros del gobierno. En este caso serán igualmente aplicables las reglas procedimentales antes mencionadas.

Si la Asamblea Federal expresa su censura al gobierno o si le niega el voto de confianza, el presidente de la República está obligado, conforme a la ley, a revocar al gobierno (o si sólo se trata de un miembro del gobierno, el presidente de la República revoca al miembro respectivo).

c) Las actividades y competencias del gobierno federal las enumera, a título de ejemplo, la Ley (artículo 77) de la manera siguiente:

El gobierno federal decide en pleno sobre:

- los proyectos de leyes federales;
- la ejecución del programa del gobierno;
- las cuestiones fundamentales de la política interior y exterior;
- los proyectos de planes económicos, el presupuesto y las cuentas finales de la federación;
- las medidas básicas para la realización de la política económica;
- el nombramiento de funcionarios estatales en los casos especificados por la legislación federal;
- la petición de un voto de confianza a la Asamblea Federal, etcétera.

El gobierno puede también dictar, en cierta medida, actos normativos generales (normas jurídicas); a esta facultad del gobierno nos referiremos más tarde, en el capítulo dedicado a la legislación.

El gobierno federal, de acuerdo con la ley, coopera con los gobiernos de las dos Repúblicas en la negociación de acuerdos internacionales cuya ejecución es competencia de las mismas, así como cuando representa a la República Socialista Checoslovaca en organizaciones internacionales que ejercen sus actividades en dominios que son de la competencia de las Repúblicas (puesto que el desarrollo cultural y la enseñanza son ámbitos de competencia de las repúblicas, una de tales organizaciones sería, por ejemplo, la UNESCO).

d) *Los gobiernos de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca* (gobiernos nacionales). Son, al tenor de la ley, los órganos ejecutivos supremos del poder estatal en las repúblicas. Son nombrados por los Consejos Nacionales, y responsables ante éstos.

Las reglas sobre la composición de los gobiernos nacionales, la integración de sus despachos, su responsabilidad, sus actividades y competencias son, *mutatis mutandis*, análogas a las que rigen respecto del gobierno federal.

Solamente agregaremos que:

- la moción de censura o, dado el caso, la negativa del voto de confianza, son votadas por mayoría de los diputados presentes del Consejo Nacional;
- en caso de censura o, si es el caso, de negativa del voto de confianza, es el *Presidium* del Consejo Nacional quien revoca al gobierno o bien al miembro en cuestión;
- lo que es más importante, es lo dispuesto por el artículo 136 de la ley, conforme al cual son los gobiernos de las Repúblicas los que dirigen y controlan las actividades de los Comités Nacionales.

IV. *Los tribunales y la Prokuratura.*

1º La unidad del sistema judicial

El sistema judicial en Checoslovaquia es uno. Por lo tanto no hay, excepción hecha de los tribunales militares de 1º y 2º grados,²⁰ tribunales especiales.

la ley prevé el establecimiento de tribunales constitucionales. Su competencia y principios de funcionamiento deberán ser fijados, según la ley, mediante leyes especiales. Sin embargo, estas leyes aún no han sido adoptadas, por lo que dichas cortes no han llegado a constituirse.

Recordemos, sin embargo, que —independientemente de la jurisdicción constitucional— el control de la constitucionalidad de los actos normativos del gobierno federal, y de cualquier otro órgano central de la federación, lo ejerce la Asamblea Federal,²¹ y que una competencia análoga, respecto de los gobiernos y otros órganos centrales de las repúblicas nacionales, corresponde a los Consejos Nacionales.²²

2º Las jurisdicciones de derecho común

a) Las jurisdicciones de derecho común están organizadas por la ley constitucional núm. 155/1969, que refunde el capítulo VIII de la Constitución y por la ley núm. 156/1969, que refunde la ley núm. 36/1964, sobre la organización judicial y la elección de los jueces.

El sistema judicial de Checoslovaquia sigue, como ya anotamos en principio, la división administrativa del país, y se compone (de abajo para arriba) de:

- i) tribunales de distrito, tribunales municipales de ciertas ciudades y tribunales de delegación;
- ii) tribunales de región y Tribunal Municipal de Praga;
- iii) la Corte Suprema de la República Socialista Checa y la Corte Suprema de la República Socialista Eslovaca.
- iv) La Corte Suprema de la República Socialista Checoslovaca (Corte Federal).

b) Los tribunales de derecho común poseen una competencia general; conocen tanto en materia civil como penal (salvo los casos de derecho

²⁰ Ver *infra* p. 38.

²¹ Ver *supra* II, 1o. b), especialmente p. 24

²² Ver *supra* II, 2o., c) p. 30

penal militar). No obstante, por regla general, se dividen en salas especializadas.

Las Cortes Supremas de las repúblicas están formalmente divididas en dos salas: la civil y la penal.

La Corte Suprema de la República Socialista Checoslovaca (Corte Federal) se encuentra formalmente dividida en tres salas, civil, penal y militar.

c) Existen dos categorías de jueces: los profesionales y los jueces populares (jurados).

Todos los jueces son designados por elección. Los jueces profesionales son elegidos por un periodo de diez años por los Consejos Nacionales (jueces de los tribunales de distrito, de los tribunales de región y de las cortes supremas de las dos repúblicas), o bien, en su caso, por la Asamblea Federal (jueces de la Corte Suprema de la República Socialista Checoslovaca y jueces militares).

Los jueces populares son elegidos por un periodo de cuatro años por los comités nacionales.

Los jueces pueden ser revocados por los cuerpos representativos que los eligen.

d) Los jueces de los tribunales de distrito conocen del asunto, sea individualmente (en este caso siempre decide un juez profesional) sea, en los casos previstos por la ley, en cuerpos colegiados compuestos por un juez profesional y dos jueces populares. Los tribunales de región conocen, en apelación, en salas de tres jueces profesionales; en primera instancia, en cuerpos colegiados integrados por un juez profesional y dos jueces populares y, en materia penal, por dos jueces profesionales y tres jueces populares.

Las Cortes Supremas de las Repúblicas, así como la Corte Suprema de la República Socialista Checoslovaca, conocen siempre en salas integradas exclusivamente por jueces profesionales; por tanto, en las Cortes Supremas no hay jueces populares.

e) En ciertos casos la justicia se imparte, en materia civil, por los *notariados estatales*, órganos cuya organización territorial es igual a la de los tribunales de distrito (o bien, cuando es el caso, a la de los tribunales municipales de las ciudades anteriormente citadas,²³ o, aun, a la de los tribunales de las delegaciones). Las actividades de los notariados estatales son supervisadas por el presidente del tribunal de la región (del Tribunal Municipal de Praga) y, en última instancia, por el ministro de Justicia de la república respectiva.

²³ Ver *supra* p. 19.

Los notarios de Estado son nombrados por el ministro de Justicia a propuesta del presidente del tribunal de la región (Tribunal municipal de Praga). Del carácter de los notariados estatales se desprende que los notarios de Estado son funcionarios públicos.

Además de las funciones que normalmente ejercen los notarios, como por ejemplo; las de autentificar documentos y otorgar copias, legalizar firmas, recibir en depósito documentos y valores, etcétera, los notarios de Estado en Checoslovaquia están autorizados a dictar, por lo general en materia no contenciosa, decisiones de carácter judicial (sobre todo en materia sucesorial). Las decisiones de los notariados estatales tienen carácter de decisiones judiciales en primera instancia.

3° Las jurisdicciones especiales

Abstracción hecha de la justicia militar, en Checoslovaquia no hay jurisdicciones especiales. Sobre todo anotaremos que no hay jurisdicciones administrativas. Los actos administrativos pueden ser revisados por los tribunales únicamente en los casos determinados por la ley; en estos casos, son competentes los tribunales de derecho común.

Incluso los tribunales militares se encuadran en el sistema judicial general, si se toma en cuenta que la instancia suprema de la justicia militar es la sala militar de la corte federal.²⁴ Los tribunales militares de primera y segunda instancia son, respectivamente, los tribunales militares de distrito y los tribunales militares superiores.

4° La Prokuratura

a) La *Prokuratura* no sólo es órgano de persecución penal; su misión es velar por la observancia de la ley en general. Es decir, que aparte de dicha persecución penal, los procuradores pueden intervenir (en ciertos casos) a favor de la ley en el proceso civil y aun en el proceso administrativo.

b) La *Prokuratura* es un órgano autónomo: no está considerada como órgano judicial y de ninguna manera se encuentra subordinada a los ministros de justicia de las dos repúblicas (en Checoslovaquia no existe ministerio federal de justicia).

La jerarquía interna de la *Prokuratura* comprende (de abajo hacia arriba):

²⁴ Ver *supra* IV, 2o., b), especialmente p. 36.

- las *prokuraturas* de distrito con los procuradores de distrito a la cabeza;
- las *prokuraturas* de región cuyos jefes se denominan procuradores de región;
- las *prokuraturas* generales de la República Socialista Checa y de la República Socialista Eslovaca; a la cabeza de cada una de las cuales se encuentran, respectivamente, el procurador general de la República Socialista Checa y el procurador general de la República Socialista Eslovaca; el procurador general de la República es al mismo tiempo el jefe de todo el sistema de la *Prokuratura* de la república;
- la *Prokuratura* General de la República Socialista Checoslovaca, cuyo jefe, el procurador general de la propia República, es a la vez el jefe del sistema de la *Prokuratura* de toda la Federación.

Además de este sistema existe, a nivel de las *prokuraturas* de región, la *Prokuratura* Municipal de la ciudad de Praga, y, a nivel de las *prokuraturas* de distrito, las *prokuraturas* de Bratislava y de algunas otras ciudades.

Las *prokuraturas* militares siguen la organización de los tribunales militares.

Podemos percatarnos, desde luego, que la organización de la *Prokuratura* en su integridad, fundándose también en la división administrativa del país, es semejante a la organización judicial. Sin embargo, debe subrayarse la diferencia que proviene del hecho de que la *Prokuratura* no es una estructura jerárquica de órganos independientes entre sí, sino que la *Prokuratura* está considerada, desde su base hasta la cima, como un órgano único, dividido sólo en cuanto a su orden interno en varios grados, pero reposando en el principio estrictamente monocrático.

Ello significa que, a diferencia de los jueces, los procuradores están subordinados, en sus respectivos niveles, a los procuradores en jefe (procuradores de distrito, de región, etcétera, y que el procurador general de la República Socialista Checoslovaca es, como lo dijimos, el jefe supremo de toda la *Prokuratura*.

c) El procurador general de la República Socialista Checoslovaca es nombrado, y puede ser revocado, por el presidente de la República. No obstante es responsable ante la Asamblea Federal, a la cual debe presentar sus informes. La Asamblea Federal tiene facultad para proponer al presidente de la República la destitución del procurador general.

Los procuradores generales de las Repúblicas nacionales son nombrados, y pueden ser destituidos, por el *Presidium* del Consejo Nacional respectivo. Son responsables ante los Consejos Nacionales.